



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA "EL D.U 010-2025, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN", A FIN DE GARANTIZAR LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

El Congresista de la Republica **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre; en ejercicio del Derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley;

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA "EL D.U 010-2025, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN", A FIN DE GARANTIZAR LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ.

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objetivo derogar el "Decreto de Urgencia 010-2025, que establece medidas urgentes y extraordinarias en materia de económica y financiera para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción", a fin de garantizar la soberanía energética del Perú.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad garantizar la soberanía energética del Perú.

Artículo 3. Derogación

Se deroga el "Decreto de Urgencia 010-2025, que establece medidas urgentes y extraordinarias en materia de económica y financiera para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción".

Artículo 4. Restitución del Artículo 1° de la Ley 28244

Se restituye el artículo 1 de la Ley 28244, Ley que excluye a Petroperú S.A de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo 674.

Lima, enero del 2026



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 20:19:11-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 14:51:22-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 20:19:34-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2026 09:46:23-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2026 11:35:03-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2026 12:37:21-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2026 18:53:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Petroperú, es una empresa de propiedad del Estado peruano y de derecho privado, dedicada al transporte, la refinación, la distribución y la comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, Es decir tiene bajo su cargo el Midstream que se enfoca en el transporte, almacenamiento y procesamiento intermedio de crudo y gas (tuberías, tanques), mientras que Downstream abarca la refinación, comercialización y entrega de productos terminados (gasolina, etc.) a los consumidores finales, representando las etapas finales de la cadena de valor.

Siendo esto así, Petroperú, representa al Estado, al tener presencia en a casi todo el Perú, abasteciendo zonas remotas de la Amazonia como (Loreto, Ucayali) donde no llegan privados, a través de su red de estaciones de servicio y la Refinería Iquitos, mientras que su producción se concentra en Piura y Loreto, transportando petróleo crudo vía Oleoducto Norperuano hacia refinerías en la costa como La Pampilla en Lima.

En este sentido, al ser una empresa estratégica del Estado, cualquier situación de urgencia y extraordinaria para Petroperú (que no existe), debió ser sometida a una regulación legal emitida por el Congreso de la República, previa, aprobación de las comisiones respectivas, a fin de emitir una Ley viable que sostenga y garantice la continuidad del funcionamiento de Petroperú en todas sus etapas, a fin de garantizar el abastecimiento a los consumidores finales que son la población.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo emite el Decreto de Urgencia 010-2025, que establece una reorganización de Petroperú, lo que en realidad es un desmembramiento de la empresa, en bloques patrimoniales gestionado por PROINVERSIÓN, vulnerando los dispositivos legales que enmarcan el procedimiento para la emisión de un Decreto de Urgencia, más aún cuando está decisión, además de afectar a las poblaciones más alejadas del país de ser beneficiados con la distribución de hidrocarburos, porque se verán afectadas la debido a que se destinará dinero para dicha reorganización, también afecta la estabilidad laboral de trabajadores cuya fuente de ingreso es la remuneración como contraprestación a la ejecución de funciones que forman parte de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos.

Cabe indicar que, los plazos de aplicación y ejecución del Decreto de Urgencia 010-2025 debe ser sujeta a control posterior del Congreso de la República, situación que aún no se ha producido, debido a que no fue emitida por el mismo Congreso como legalmente debió ser promulgada. Esto atendiendo a que el

Decreto de Urgencia no cumple con los requisitos legales para reorganizar una empresa del Estado, como lo es Petroperú y menos vulnerar la estabilidad de trabajadores.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Decreto de Urgencia 010-2025 vulnera el artículo 118° numeral 19 de la Constitución Política del Perú. El citado artículo otorga facultades al Presidente de la República, a dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, el cual puede modificarlos o derogarlos siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento.

Al respecto, el 31 de diciembre de 2025, se promulga en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto de Urgencia 10-2025-Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción", siendo inconstitucionales los artículos del 1 al 9, del referido Decreto.

Así, el artículo 1 del Decreto de Urgencia 010-2025, establece que el presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos que permitan el desarrollo de las actividades económicas relacionadas al transporte, distribución, comercialización, suministros, entre otros.

El artículo 2 del Decreto de Urgencia 010-2025, El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad asegurar, de manera inmediata y excepcional, la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional, frente a riesgos económicos y financieros que comprometen la operatividad de PETROPERÚ S.A., garantizando la seguridad energética del país y la estabilidad de las actividades económicas esenciales.

Estos articulados hacen referencia a medidas urgentes, inmediatas y excepcionales (extraordinarias), sin embargo, la situación económica y financiera de Petroperú, no cabe en ninguno de estos supuestos, vulnerando así artículo 118 numeral 19 de la Constitución Política del Perú.

Así, un Decreto de Urgencia debe contener los siguientes lineamientos de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional (Exp. 0047-2004-PI)

a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no

depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.

Para el caso de PetroPerú, no aplica ya que no se presenta una situación extraordinaria e imprevisibles, la situación de PetroPerú, No se está presentando en la actualidad como para emitir el Decreto de Urgencia 010-2025, la situación financiera y las deudas de PetroPerú, viene arrastrándose desde el año 2022, por las siguientes razones:

- Inicio del Deterioro: Los problemas se intensifican desde 2022, cuando la Nueva Refinería de Talara comenzó a operar con mayores gastos, mientras el cierre de la antigua refinería en 2021, generó importaciones costosas.
- Causas Principales: La crisis se atribuye a la mala gestión administrativa, los problemas de la Nueva Refinería de Talara devienen luego en el aumento de gastos operativos y la falta de margen positivo comparable a antes de la puesta en marcha de la nueva refinería.

b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables. No siendo esto aplicable al caso ya que como se mencionó, la situación de PetroPerú debe ser regulada por Leyes, no por decreto de urgencia porque ya se conoce la problemática debido a que La crisis de Petroperú se agudiza y se hace pública a partir de 2022-2023, con pérdidas operativas significativas y dependencia del rescate estatal, impulsada directamente por los altos costos y problemas de la Nueva Refinería Talara (NRT) y el cierre temporal de la refinería antigua en 2021, lo que obligó a importar combustible, erosionando su patrimonio.

c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este punto, El artículo 8 del Decreto de Urgencia 010-2025, señala que el tiempo de vigencia del Decreto de Urgencia es de un año, contado a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, sin embargo, la recuperación de PetroPerú, no es una MEDIDA EXTRAORDINARIA, y puede ser manejado en un tiempo mayor o menor si hace una estrategia bien planteada para la recuperación del mismo, y que pueda ser regulada por una Ley. Así, nos encontramos ante vulneración de la normativa constitucional artículo 118° numeral 19 de la Constitución Política del Perú.

d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC. F.J. N. 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia,

pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Así, conforme se establece en los artículos 3 al 7 del Decreto de Urgencia 010-2025, se está ordenando la reorganización de PetroPerú, en Bloques patrimoniales de manera EXCEPCIONAL por NECESIDAD PÚBLICA, incluida la refinería de talara, encargando de manera esta reorganización integral la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y autorizando a esta última en representación de PETROPERÚ S.A., se encuentra facultada para estructurar, negociar y suscribir, con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), emitirá las opiniones y aprobaciones en representación de PETROPERU S.A., que se promuevan en aplicación de la presente norma, y decidirá el destino de los recursos.

Sin embargo, en lo señalado por los artículos 3 al 7 del mencionado Decreto de Urgencia, no existe excepcionalidad como ya se advirtió y menos existe el requisito de necesidad pública, debido a que, a la fecha, aún se mantiene el abastecimiento a las zonas más alejadas pese a las dificultades financieras, no se genera ningún tipo de desequilibrio que afecta a la sociedad o a las comunidades de zonas más remotas. También se desvirtúa la necesidad pública, excepcionalidad y urgencia, debido a que los actos de administración como la negociación de acreedores financieros debieron ser manejados por el propio Directorio de PetroPerú, sin la intervención de PROINVERSIÓN, ya que su intervención regulada por la primera disposición complementaria y transitoria del Decreto de Urgencia, requiere una inyección de presupuesto que PROVIENE DEL MISMO PETROPERÚ (empresa que de acuerdo al decreto urgencia se encuentra en crisis excepcional y urgente, presupuestos que hemos advertido no se presentan en el Caso de PetroPerú); esto se desprende de la séptima disposición transitoria complementaria autorizando excepcionalmente durante el Año Fiscal 2026, a PETROPERÚ S.A. a transferir a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN, hasta por la suma de S/ 144 000 000,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) para el cumplimiento de los encargos establecidos en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, Primera, Segunda y Sexta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia.

Siendo esto, el dinero que va a destinar PetroPerú a Pro Inversión, debe continuar bajo el dominio de PetroPerú, para superar la crisis económicas y manejar la negociación con los acreedores, así como garantizar la continuidad de la cadena de abastecimiento al consumidor final, caso contrario tal como ordena la séptima disposición complementaria, no existe protección de los interés de la sociedad sino

únicamente a corto plazo beneficiar a terceros o beneficiar un interés a particulares, a través de la intervención de Pro Inversión.

Por otro lado se encuentra la vulneración del Artículo 91; en relación a la vulneración del artículo citado, es importante señalar que se desprende del Considerando que el Decreto de Urgencia 010-2025, se decreta "Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República"; sin embargo, el control posterior de la norma con rango de ley, sobre el cumplimiento de los elementos citados en los párrafos anteriores, se vulnera al establecer plazos de ejecución del Decreto Urgencia, muy cortos e inviables (Artículo 4º numeral 4.1...Proinversión elaborará un Plan de Promoción, elaborado por el Comité Especial y que incluye la modalidad de promoción, es aprobado en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario y atendiendo a lo establecido por Tercera Disposición transitoria complementaria Aplicación inmediata), para efectuar una reorganización de la magnitud que requiere PetroPerú, lo cual también impide un control idóneo de parte del Congreso de la República. El Artículo 91 de la Constitución Política del Perú, establece que; "El Congreso ejerce control sobre los Decretos de Urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la (...) Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

La Comisión informante calificará si el decreto de urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.

Como se advierte de los argumentos antes vertidos, la reestructuración inmediata y la crisis de PetroPerú, no es extraordinaria e imprevisible, y tampoco constituye un peligro para la economía nacional o finanzas debido a que, tal cual se desprende de la quinta y sexta disposición complementaria transitoria, el Ministerio de Energía y Minas, destinará la suma de S/ 240 000 000,00 (Doscientos cuarenta millones y 00/100 SOLES), a favor de la empresa PETROPERÚ S.A., para financiar la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas, referida para la terminación de relaciones laborales y, por otro lado PETROPERÚ S.A. va a transferir a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, hasta por la suma de S/ 144 000 000,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), lo cual sumando asciende al monto de S/. 384 000 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 soles), que, si bien no es la suma total de pasivos que carga PetroPerú, las transferencias demuestran que existen partidas presupuestales que no se enmarcan en afectación a la economía nacional o las finanzas públicas,

por el contrario, se demuestra que existe presupuesto, que debería ser utilizado para gestionar la continuación de la cadena de distribución hacia el consumidor final.

Es importante resaltar que, PetroPerú, como empresa del Estado genera ingresos propios, con lo cual también se demuestra que no existe peligro a la economía nacional o las finanzas públicas.

Por lo expuesto, es importante que exista un control posterior de parte del Congreso de la República, a fin de dar validez al cumplimiento total de los presupuestos establecidos en el artículo 91 de la Constitución Política del Perú, los cuales, como se ha verificado, no se cumplen y su ejecución inmediata vulnera lo establecido por el artículo 91 inciso C.

Asimismo, se ha vulnerado el artículo 22: (referido a la protección del trabajo y del artículo 23: Referido a la atención prioritaria del Estado y promoción social y económico del trabajador.

El Decreto de Urgencia 010-2025, vulnera y atenta derechos laborales, es decir contraviene la estabilidad laboral y estabilidad económica de los trabajadores de Petroperú, como consecuencia de la reorganización de la misma, y la intervención de Proinversión, debido a que Proinversión no solo puede, sino que está encargada de liderar la reorganización de Petroperú mediante la división en bloques patrimoniales (artículo 5º y siguientes del DU 010-2025), lo que implica la posible enajenación de activos no estratégicos (como edificios) y la búsqueda de inversión privada para optimizar los activos clave (como la Nueva Refinería de Talara), lo que también deviene, en que va a culminar las relaciones laborales en un plazo no mayor a 30 días calendarios conforme lo establecen:

- En la cuarta disposición complementaria transitoria: Medidas en materia de personal y reorganización interna en el marco de la reorganización patrimonial de PETROPERÚ SA y considerando la modalidad de promoción que resulte aplicable, la terminación de las relaciones laborales correspondientes se sujeta a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo 003-97-TR: así como en aquellas disposiciones reguladas en el marco normativo vigente. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, dispóngase que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente norma, el Directorio de PETROPERÚ S.A. apruebe una nueva estructura orgánica y las medidas que permitan implementar las acciones de reconversión y reducción de personal que, de soporte a la misma, en el marco de la presente norma.
- En la QUINTA disposición: El aporte de capital para el fortalecimiento operativo autorizar al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 240 000 000,00 (Doscientos cuarenta millones y 00/100 SOLES), a favor de la empresa

PETROPERÚ S.A. para financiar la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su Presupuesto institucional; sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Energía y Minas.

Así, el Decreto de Urgencia 010-225, a través de las normas antes citadas vulneran en primer lugar el Artículo 22. [Protección y fomento del empleo] de la Constitución Política del Perú, implementar las acciones de reconversión y reducción de personal que de soporte a la misma, en el marco de la presente norma. El trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Si PetroPerú, culmina con los vínculos laborales contractuales, está perjudicando el bienestar del trabajador y su familia, así como la realización de estos en la sociedad.

La protección contra despidos injustos, el cual prohíbe el despido sin causa justa (Exp. 1124-2001-AA/TC, f. j. 12), está regulado por el Tribunal Constitucional, debido a que en este caso, no existe una situación imprevisible y extraordinaria que perjudique el abastecimiento de hidrocarburos por parte de PetroPerú, por lo que la medida de reducir el personal, devendría en un despido sin causa justa, pasible de ser vista ante los tribunales nacionales e internacionales de ejecutarse.

Por otro lado, se vulnera el Artículo 23. (El Estado y el trabajo)

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado(...).

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico (...).

En este sentido, el Decreto de Urgencia al emitir dos disposiciones lesivas en contra de los derechos de los trabajadores de PetroPerú, desvirtúa la atención y protección del estado y disminuye la calidad de vida de dichos trabajadores, así como de sus familias y los que dependen de ellos, rebajando su dignidad al verse expuesto a ceses colectivos, sin que existan otras alternativas viables, para fortalecer e incrementar las ganancias de Petroperú, antes de la reducción de personal.

De acuerdo al Procedimiento en casos de situación económica conforme artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad laboral, la empresa debe estar en una situación económica crítica, sin embargo, PetroPerú aún cuenta con activos patrimoniales (Inmuebles) que pueden salir a la venta, como es el edificio de la sede Principal de PetroPerú, y mejorar la capacidad económica de la empresa, sin tocar la continuidad y estabilidad de los trabajadores.

Finalmente, se hace referencia al caso de la transferencia irregular de fondos económicos intangibles a PetroPerú, por parte del Ministerio de Energía y Minas (Quinta Disposición Complementaria Transitoria del DU 010-2025) hasta por la suma de S/ 240 000 000,00 (Doscientos cuarenta millones y 00/100 SOLES), para financiar la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, referida al término de relaciones laborales

(ceses colectivos), utilizando los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, lo cual atenta el interés colectivo de zonas cuya población son vulnerables y escasos recursos económicos, disminuyendo la calidad de vida de dicha población.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde a otras disposiciones vigentes y al numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, se ha propuesto se derogue el Decreto de Urgencia 010-2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción para evitar su privatización.

IV. MARCO NORMATIVO

- 1) Constitución Política del Perú.
- 2) Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 3) Decreto Legislativo 43 y su modificatoria la Ley 26224.
- 4) Ley 28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del estado.
- 5) Decreto Legislativo 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado.
- 6) Ley 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la empresa petróleos del Perú Petroperú S.A.
- 7) Ley 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar la Preservación de la Calidad de Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú-PETROPERÚ S.A.
- 8) Decreto de Urgencia 010-2025, establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público ni afecta el principio de equilibrio presupuestario, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en particular el numeral 2.3, inciso a), que prohíbe que las iniciativas legislativas contengan propuestas de creación o incremento del gasto público, así como de lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú.

Al contrario, la iniciativa contribuye al ordenamiento y fortalecimiento del marco normativo vigente, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público ni comprometer el presupuesto institucional, en ese sentido, las operaciones de PETROPERÚ S.A. en los ámbitos económico, financiero y social, permiten la continuidad de sus actividades estratégicas en beneficio del interés nacional; puesto que resulta relevante para garantizar el abastecimiento sostenido y oportuno de combustibles de calidad en el mercado interno, particularmente en las zonas más alejadas del territorio nacional, como la selva, la sierra y las áreas rurales, donde la limitada infraestructura y las condiciones geográficas demandan la intervención del Estado a través de su empresa pública, permitiendo un significativo desarrollo al país.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está vinculada a las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 19: "Desarrollo sostenible y gestión ambiental". La presente iniciativa legislativa el Estado se compromete a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país¹.

Política 24: "Afirmación de un estado eficiente y transparente". La presente iniciativa legislativa el Estado se compromete a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores².

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>

Mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República 006-2024-2025-CR, aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2024; en razón a ello, la presente iniciativa legislativa tiene relación con:

OBJETIVO III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Tema 78: Sobre la extracción de recursos naturales, el uso de energías alternativas y el reciclaje.

Tema 79: Sobre el Uso de hidrocarburos y otros tipos de energías.

Política de Estado 24: Afirmación de un estado eficiente y transparente.

Tema 92: Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública.

Tema 93: Transparencia en el estado.